



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 925 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, **28 ENE 2016**

**VISTO:**

La Notificación de Sanción N° 002613 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000111-2015-MPH, ambos de fecha 25 de mayo de 2015, que sanciona a la infractora doña CIRILA PEREZ LIZARBE y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las concesiones de los puestos de ventas en los mercados de abastos, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en un operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y policía municipal, y con el responsable de Vigilancia Sanitaria, se interviene el establecimiento comercial de "Cafetería Fuente de Soda Manuelito", ubicado en el Jr. Cuzco N° 219, a horas 11:05 a.m., constatando que en el ambiente de la cocina hay falta de sanidad en las paredes y pisos, además de falta de higiene en los utensilios equipos como refrigeradora, andamios, reposteros, ollas y cughitriones que están deteriorados, los manipuladores trabajan con aretos y uñas pintadas, no cuentan con uniforme completo, tampoco cuentan con Constancia de Buena salud, expendiendo bebidas alcohólicas al cliente; por lo que se procedió a dejar Notificación de Sanción N° 002613 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000111-2015-MPH, ambos de fecha 25 de mayo de 2015, por haber incurrido en la infracción de "por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial" – código 05-092; por no mantener el establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad e higiene, bajo sanción de multa; usar mandil o guardapolvo de color blanco limpios y en buenas condiciones, o uniforme según giros comerciales y cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno dentro del plazo de cinco días hábiles desde la ante la Notificación de Sanción N° 002613; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción "por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial", con código 05-092, es de concluirse que dicha conducta debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente; por disposición de la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, concordante con la primera disposiciones complementarias transitorias y finales de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora CIRILA PEREZ LIZARBE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Cafetería Fuente de Soda Manuelito", con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a Ciento noventa y dos con 0.50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción de "por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial", con código N° 05-092, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el Jr. Cuzco N° 219, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César A. Mendoza Pantója*  
Prof. César A. Mendoza Pantója  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
30 DIC 2015  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Ayacucho, 28 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3863 - 2015 - UTA-SE-MPT  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y los correspondientes resalta a Ud., copia del original de: RE-925-2015-MPT/6514

de fecha: 28 DIC. 2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*Luis A. Quispe Escalante*  
Abog. Luis A. Quispe Escalante  
JEFE (e)

SECRETARIA GENERAL